



**SALA DE LO CIVIL Y PENAL DEL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE  
CANTABRIA**

Avda Pedro San Martín S/N  
Santander  
Teléfono: 942346969  
Fax.: 942330801  
Modelo: C1910

Proc.: **DILIGENCIAS PREVIAS**

Nº: **000011/2014**

NIG: 3907531220140000013

Intervención:	Interviniente:	Procurador:
Fiscal	MINISTERIO FISCAL MINISTERIO FISCAL	
Denunciado	JUAN IGNACIO DIEGO PALACIO	
Denunciado	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ ARGUESO	

**AUTO**

**Excmo. Sr. Presidente:**

**Don Juan Piqueras Valls**

**Ilmas. Sras. Magistradas:**

**Doña Mercedes Sancha Saiz**

**Doña Paz Hidalgo Bermejo**

En Santander a veintitrés de diciembre de dos mil catorce.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Por escrito presentado en la secretaría de este Tribunal, de fecha 15 de diciembre de 2014, el Juzgado de Instrucción nº 3 de Avilés, remite testimonio de particulares y Auto dictado en el Procedimiento Abreviado 7/2013, al considerar que corresponde el conocimiento de la causa, respecto de Don Juan Ignacio Diego Palacios y Don Francisco Javier Rodríguez Argüeso, corresponde a este Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, dada su condición de aforados.

**Segundo.-** Mediante Diligencia de Ordenación, de fecha 18 de diciembre de 2014, se registran e incoan diligencias previas con el número 11/2014, y se acuerda pasar la misma a la Sala, designando la composición de la misma y la designación como



Magistrada-Ponente de la Ilma. Sra. Doña Paz Hidalgo Bermejo, quien expresa el parecer de la Sala.

**Tercero.-** Mediante Providencia del mismo día 18 de diciembre de 2014, se acuerda dar traslado al Ministerio Fiscal para que emita informe sobre competencia

**Cuarto.-** El Ministerio Fiscal, en fecha 23 de diciembre de 2014 emite informe y a tal efecto indica que sobre los mismos hechos se tramitan Diligencias en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Lugo, seguidas como Previas 337/2014, en las que se remitió el 27 de noviembre de 2014 Exposición Razonada a la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, por entender que conforme al art. 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el art. 11 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, es el órgano competente para su conocimiento. Acompaña a tal efecto copia de la exposición razonada.

### **RAZONAMIENTOS JURÍDICOS**

**Primero.-** Las presentes actuaciones traen causa de las diligencias previas que se tramitan en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Avilés, en las que se investiga la comisión de un delito de cohecho por haber tenido noticia de los siguientes hechos: que Don Juan Ignacio Diego Palacios y Don Francisco Javier Rodríguez Argüeso se alojaron en un establecimiento Hotelero, en concreto Las Caldas villa termal, entre el 13 y el 16 de agosto de 2010, siendo abonados los importes por la empresa AQUAGEST, empresa adjudicataria de la concesión de aguas de varios municipios cántabros.

La estancia hotelera tiene lugar en Las Caldas s/n, en Oviedo, Asturias.

En la fecha de los hechos, agosto de 2010, el Sr. Diego, ostentaba la condición de Diputado y Presidente del Grupo Parlamentario Popular del Parlamento de



Cantabria, mientras que tras las elecciones de 2011, ostenta la condición de Diputado adscrito al Grupo Parlamentario Popular y Presidente del Gobierno de Cantabria. El Sr. Rodríguez Argüeso, en agosto de 2010, ostentaba la condición de Diputado y Portavoz del Grupo Parlamentario Popular del Parlamento de Cantabria, mientras que tras las elecciones de 2011, ostenta la condición de Diputado adscrito al Grupo Parlamentario Popular y Consejero de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria. Ostentan en la fecha de los hechos y en la actualidad la condición de Diputados autonómicos.

Los mismos hechos, según se informa por el Ministerio Fiscal, en trámite de informe de competencia, son investigados en las Diligencias Previas 337/2014, tramitadas en el Juzgado de Instrucción núm. 1 de Lugo, que ha elevado exposición motivada ante el Tribunal Supremo, al entender que corresponde el conocimiento de las presentes actuaciones a ese Tribunal.

**Segundo.-** Son dos las cuestiones que se plantean en primer lugar, la identidad de los hechos sobre los que se están tramitando distintas diligencias y que exigen su resolución en un mismo procedimiento, y así se acredita con la documentación que se aporta por el Ministerio Fiscal. En segundo lugar, la cuestión de competencia que se suscita respecto de los hechos realizados por aforados fuera del territorio de la Comunidad Autónoma, que se desprende igualmente del informe que emite el Ministerio Fiscal en trámite de competencia.

Establece el art. 73-3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial que corresponde al Tribunal Superior como Sala Penal, el conocimiento de las causas penales



que los Estatutos de Autonomía reservan al conocimiento de los Tribunales Superiores de Justicia.

Por su parte, el Art. 11 del Estatuto de Autonomía de Cantabria establece, con respecto a los Diputados autonómicos que: *"Durante su mandato no podrán ser detenidos ni retenidos por los actos delictivos cometidos en el territorio de Cantabria, sino en caso de flagrante delito, correspondiendo decidir en todo caso sobre su inculpación, prisión, procesamiento y juicio al Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma. Fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible, en los mismos términos, ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo"*.

Asimismo el Art. 20 del estatuto de Autonomía de Cantabria establece que, *"la decisión sobre la inculpación, prisión, procesamiento y juicio del Presidente y de los demás miembros del Gobierno, en relación con los presuntos actos delictivos que hayan podido cometer dentro del territorio de la Comunidad Autónoma, corresponde al Tribunal Superior de Justicia de Cantabria; fuera de dicho territorio la responsabilidad penal será exigible ante la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo"*.

El supuesto remitido por el Juzgado de Instrucción nº 3 de Avilés, al igual que el investigado por el Juzgado de Instrucción de Lugo, se refieren a un supuesto delito de cohecho que se habría cometido en Asturias, es decir, fuera del territorio de Cantabria, razón por la que no es competencia de esta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sino del Tribunal Supremo, por lo que procede elevar exposición razonada al Tribunal Supremo, tal y como establece el art. 57 de la LOPJ, para que declare su competencia para conocer de las presentes diligencias, remitiéndose testimonio de la totalidad de las mismas,



Vistos los preceptos legales y demás de general aplicación.

#### **PARTE DISPOSITIVA**

La Sala Acuerda elevar exposición motivada ante el Tribunal Supremo.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal, haciéndole saber que contra la misma procede la interposición de recurso de súplica.

Lo mandaron y firmaron el Excmo. Sr. Presidente y las Ilmas. Sras. Magistradas integrantes de la Sala. Doy fe.